

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, quince (15) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00572-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Andrés Felipe Cuartas Barrera
Inter #. 1567	Inadmite Ejecutivo

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos.

Primero: Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada informándolo previamente, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

Segundo: En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 numeral 11 del C. G. P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Tercero: Sírvase indicar a que tasa de interés remuneratorio fueron cobradas las obligaciones No. 1004199304, 104018267081, 424019036153, 507410067655, 4960840080499899 y 5158160000049669. Asimismo, sírvase indicar la manera en que la parte demanda incumplió dichas obligaciones y desde que época fue computado el cobro de intereses por cada una de ellas.

Cuarto: Sírvase ajustar las pretensiones, de manera que resulte claro para esta dependencia judicial la forma en que se pretenden ejecutar las obligaciones, esto es, si de manera individualizada o en conjunto a través del pagaré Nro. 1004199304, 104018267081, 424019036153, 507410067655, 4960840080499899 y 5158160000049669. Lo anterior, pues solo hay un documento base de recaudo y cinco solicitudes disimiles de capital e intereses.

Quinto: Sírvase indicar las circunstancias de tiempo y modo y lugar que dieron origen a las obligaciones No. 392219295362 - 392724276385 - 4222740001081962 - 4988589010054310, como quiera que no es posible determinar la tasa de interés cobrada, si cada una de dichas obligaciones contenía clausula aceleratoria, y cuál era la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

Sexto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>199</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
